

181
Van. Laguna, y otros; Las mismo en la prevision de
Shabete de estrechar aque asista diariamente, no consta en el
acuerdo semejante obligacion. Por cuyo motivo, desde luego sus
plica a esta Ciu. de V. a que se le conceda el sueldo en que
se dio la jurura, con las demas qualidades, y circunstancias,
de lo contrario protesta los danos y perjuicios, y lo pide por testi-
monio.

Y concluida la Conferencia, la S. d. de V. en conformidad
dad: Acordo con el nombramiento echo en dho. D. Nicolas,
Alfaro, de ausencias, y enfermedades, de dho. Contador, sin
jurura, segun, y como se resolvió en Cavildo de Elecciones de
por S. Juan de este presente año. Ten quanto a que dho.

nombram. de ausencias, y enfermedades, se entienda con la
precisa qualidad de asistencia diaria, de la forma que consta
del acuerdo en que se le nombra: Se acordó por mayor parte
de V. con la obligacion de asistir todos los dias, como
esta determinado en el Cavildo, ante Nigera de
S. Juan de Junio, de este presente año.

Y el Sr. D. Alexo Manresa, que en la Conferencia, escribió sus
itar proposicion en Vista del Acuerdo. Ocho que en esta
a que por el acuerdo Cavildo de Tierra de Mar, D. Nicolas Al-
faro, adquirió dho. alo determinado por el, y en su virtud
se consultó al Supremo Consejo de Castilla, quien habiendo
tomado conocimiento, no desah facultades ala S. d. para
tratar sobre el asunto, por pender de su Superior Reso-
lucion; Y habiendose echo Relacion, que el asente, por su
Cuenta expresa haver determinacion: Por tanto es de
dicar que ynterin esta no se haga ver ala Ciudad,
no se ygnore en el acuerdo de Tierra de Mar; Y de lo